



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3324
24 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. **20191000001636 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6648**, la cual dispuso: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 24253, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-------------------|--------------------|----------------------------------|
| 24253 | 5 | 40991822 | MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR |
| JUSTIFICACIÓN | | | |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de la Convocatoria Territorial 2019”*

“no cumple experiencia”

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24253** ofertado en el proceso de selección No.1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (01) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (…)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver la solicitud de exclusión de elegibles de la lista conformada, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

El proceso de Selección **No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a las causales establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **24253**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|-------------------|--------|-------|---------|
| 24253 | Técnico Operativo | 314 | 18 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: complementar la ejecución de tesorería y los compromisos adquiridos por el sector central del departamento. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas académicas para la generación y desarrollo de nuevos servicios y métodos prácticos que contribuyan al funcionamiento del área asignada. 2. Revisar la eficacia de los procesos y de los procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas implementados en el área con el fin de proponer los correctivos necesarios 3. Recibir y verificar las cuentas por pagar con el fin de realizar el egreso y el cheque correspondiente 4. Verificar oportunamente los saldos de las cuentas corrientes de fondos especiales de la administración a fin de realizar los pagos respectivos 5. Realizar los descuentos respectivos de las cuentas corrientes con el fin de complementar el proceso de egreso. 6. Presentar informes tesoral al superior inmediato con el fin de realizar la rendición de cuentas ante los organismos de control. 7. Recibir e incorporar el listado diario de ingresos con el fin de consignarlos en las respectivas cuentas corrientes. 8. Realizar el acumulado de ingresos con el fin de actualizar a la administración sobre su recaudo de fondos comunes y especiales. 9. Realizar la liquidación de las participaciones de ley que le corresponden a terceros a fin de transferirles los recursos correspondientes. 10. Realizar las conciliaciones bancarias con el fin corroborar los saldos de los libros de bancos con los extractos bancarios. 11. Elaborar y enviar las planillas de pago nómina y cuentas de fondos comunes a la Entidad correspondiente para el pago de las mismas. 12. Atender oportunamente los requerimientos de las empresas, dependencias público en general y entes de control en torno a la administración, para evitar sanciones de índole económica y administrativa. 13. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo. | | | | |
| Requisitos de Estudio: Título de formación técnica en área administrativa y/o financiera | | | | |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1110** de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|-------------------|--------|-------|---------|
| 24253 | Técnico Operativo | 314 | 18 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| Requisitos de Experiencia: 30 meses de experiencia | | | | |

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|----------------------------|-------------------|----------------------------------|
| 24253 | 5 | MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR |
| Análisis de los documentos | | |

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante: “*no cumple experiencia*”, procede este despacho a realizar las siguientes precisiones.

Sea lo primero indicar que, en las condiciones técnicas establecidas por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo identificado con número OPEC 24253 se ha previsto como requisito mínimo: “*30 meses de experiencia*”.

Conforme a lo anterior, cabe precisar que el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:

“Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Marcación intencional)

Por su parte, el numeral 13.2.4.1 del Decreto 785 de 2005, conforme a la categorización establecida para los empleos de **Nivel Técnico** de Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera (De acuerdo al histórico de Categorización de Departamentos, distritos y municipios emitida por la Contaduría General de la Nación, la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para la vigencia 2019, era un departamento de 2ª categoría.), y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales, así:

“Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional y experiencia”.

En sujeción a lo anterior, se tiene que, dentro de los mínimos y máximos de experiencia establecidos, y considerando que el MEFCL no ha establecido un tipo de experiencia específico de aquellas contenidas en el artículo 11 de Decreto Ley 785 de 2005, su cumplimiento opera sobre la base de la verificación del tipo de **experiencia laboral** que, a su vez, debe contabilizar un total 30 meses.

Así las cosas, es preciso aclarar que, para acreditar debidamente este tipo de experiencia, el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019 establece:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|-------|-------------------|----------------------------------|
| 24253 | 5 | MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR |

Análisis de los documentos

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen." (Marcación intencional)

Validado el cumplimiento de los requisitos formales estipulados el artículo 15° del Acuerdo regulador de Convocatoria, en los siguientes documentos aportados por la elegible antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó:

| CERTIFICACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA |
|---|---|
| AUXILIAR DE RESERVAS en la empresa TOUR VACATIONHOTEL AZUL SAS expedido el 17 de abril de 2013 | Desde 08 de octubre de 2012 hasta el 09 de abril de 2013 Tiempo de experiencia: 6 meses y 1 día |
| TECNICA GRADO 10 en el Área Administrativa en La Secretaria General de la Honorable Asamblea del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | Desde el 29 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2012 Tiempo de experiencia: 2 años y 3 días |
| Tiempo total de experiencia validado: 2 años, 6 meses y 4 días | |

En sujeción a la expuesto y verificados los argumentos señalados por la Comisión de personal de la entidad nominadora, en los cuales hace referencia al presunto cumplimiento de la experiencia relacionada exigida por la OPEC No. 24253, se evidencia que conforme a lo previsto en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al demostrarse la suficiencia del tiempo exigido por el empleo y la acreditación de los requisitos formales de que trata el artículo 15 de la Norma rectora de Convocatoria, de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Por ello y de acuerdo la evaluación realizada, se tiene que la elegible MAGNOLIA DEL CARMEN ZARATE CAÑAR, **CUMPLE** con el requisito de Experiencia relacionada requerida para el empleo con OPEC 24253.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR** de la Lista conformada a través de la Resolución No. **6648** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **24253**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6648** del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------|-----------------------------|----------------------------------|
| 5 | 40991822 | MAGNOLIA DEL CARMEN ZÁRATE CAÑAR |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON** presidenta de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de la Convocatoria Territorial 2019”

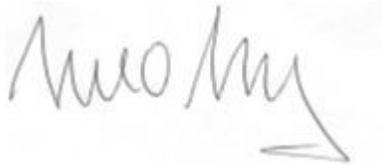
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOHN YATES POMARES** Profesional Especializado de la Secretaria General, **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico jyates@sanandres.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Revisó: Miguel F. Ardila